



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación
ambiental**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORAS:

Castro Cancino, Betsabeth Rossmery (0000-0002-5622-0833)

Torres Alegre, Darcy Milagros (0000-0002-4942-6657)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicamos nuestro trabajo de una forma muy especial a nuestra familia quienes nos motivan cada día para poder avanzar en nuestra vida profesional, asimismo hacemos una mención importante a nuestras madres quienes sin su apoyo esta última etapa de nuestra carrera no pudo haber sido posible.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a nuestra asesora de tesis, Dra. Lutgarda Palomino Gonzáles por su apoyo incondicional, la cual desde el inicio de nuestra investigación supo orientarnos para ir mejorando nuestro trabajo, asimismo agradecemos a nuestros profesores de investigación por sus consejos, que nos ayudaron a culminar nuestra tesis sin ningún inconveniente.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	19
3.1 Tipo y diseño de investigación	19
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	19
3.3 Escenario de estudio	20
3.4 Participantes	20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimientos	21
3.7 Rigor científico	21
3.8 Método de análisis de información	22
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	41

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de categorización	19
Tabla 2 Lista de participantes	20
Tabla 3 Resumen de criterios de búsqueda	23
Tabla 4 Pregunta 1	24
Tabla 5 pregunta 2	25
Tabla 6 Pregunta 3	26
Tabla 7 Pregunta 4	27
Tabla 8 Pregunta 5	28
Tabla 9 Pregunta 6	29
Tabla 10 Pregunta 7	30
Tabla 11 pregunta 8	31
Tabla 12 Pregunta 9	32
Tabla 13 Pregunta 10	33

Resumen

En el presente trabajo de investigación El objetivo fue identificar si existe eficacia del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental. El diseño metodológico empleado para esta investigación fue el enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico, a su vez como técnica de recolección se utilizó la entrevista y como método de análisis de la información se usó la triangulación. Concluyéndose que existe ineficacia del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental, puesto que existen efectos jurídicos por la aplicación de dicho principio que son negativos ya que no se cumple con sus fines de responsabilizar a las personas adecuadamente ya que su actividad produce un daño en el medio ambiente, en ese sentido cabe precisar la ineficiencia del sistema ambiental de responsabilidades puesto que no se respetan los principios y derechos ambientales.

Palabras clave: Medio ambiente, delito ambiental, contaminación ambiental, principio precautorio.

Abstract

In the present research work, the objective was to identify whether the precautionary principle is effective against the crime of environmental contamination. The methodological design used for this investigation was the qualitative approach, of a basic type, of phenomenological design. In turn, the interview was carried out as a collection technique and triangulation was used as the method of analysis of the information. Concluding that there is ineffectiveness of the precautionary principle against the crime of environmental contamination, since there are legal effects for the application of said principle that are negative since its fines of responsibility to the affected persons are not complied with since their activity produces damage in the environment, in this sense it is necessary to specify the inefficiency of the environmental system of authorities since environmental principles and rights are not respected.

Keywords: Environment, environmental crime, environmental contamination, precautionary principle.

I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática del presente estudio radicó en el carácter relevante que posee la aplicación del principio precautorio sobre el delito de contaminación ambiental de la cual es responsable el agente que atenta contra la amplia gama de bienes jurídicos que protegen los derechos ambientales.

Caballero (2019) sostuvo que el medio ambiente bajo un enfoque penal en encuentre en la actualidad escasamente explorada, por lo que sobre ella ciernen diversas dudas y discusiones a nivel doctrinario que no fueron determinadas pacíficamente (p .1).

De Echave (2016) señaló que respecto a los delitos ambientales han sufrido cambios a favor de su incremento en nuestro país, por lo cual, sin ser ajenos a nivel local, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, y los ámbitos que engloba la competencia de los juzgados especializados en lo penal del distrito, tal es el caso de la denuncia que se apreció por el delito de contaminación ambiental que interpusieron a Sedapal, los pobladores del mencionado distrito por el Aniego que tuvo lugar en dicho distrito, esto fundamentalmente por la baja consideración ambiental de la localidad (p. 131).

Banfi del Río (2019) sostuvo que El peligro o riesgo tiene que ver con la contingencia o situación de daño o afectación, no obstante dicho peligro fluye de la misma naturaleza, en cambio el riesgo nace de las decisiones del ser humano, que los las que desencadenan a fin de cuentas la responsabilidad ambiental del agente, por lo cual cabe señalar como ejemplo lo ocurrido en Arequipa en el que la contaminación ambiental tuvo lugar cuando las aguas residuales inundó la vía desde la cuadra seis hasta la plataforma comercial Andrés Avelino Cáceres provocando aniegos en varias calles de las urbanizaciones Alto de La Luna, Lanificio y 13 de Enero (p. 17).

Chirino et al. (2016) señalaron que en los últimos tiempos los delitos de índole ambiental se incrementaron, sin llegar a una solución rápida con el sinnúmero de acusaciones que a nivel social se ponen en evidencia, asimismo a nivel judicial acerca de los principios del derecho ambiental no estos no cuentan con niveles de organismo ni mucho menos con los aspectos inconstitucionales

necesarios para el nivel y premura de actividades que enmarcan los delitos de carácter ambiental. (p. 24).

Romero (2019) señaló que en a nivel internacional la degradación que surge a nivel ambiental por la indiscriminación producida al usar de forma irracional los recursos ambientales, así como los actos delincuenciales producidos por el ser humano, como el caso de Colombia que a consecuencia de un aniego la población se perjudicó por los daños generados por la inundación en sus propiedades y locales, por lo que, para hallar la solución, los pobladores solicitaron a las autoridades, en especial posteriormente a dicha inundación, una de las más situación más críticas que se hubieron podido presentarse en el que diversos hogares quedaron inundados en el agua y muchos animales resultaron muertos (p. 154).

Femenías (2019) expuso que el principio precautorio constituye parte del grupo de principios que contiene el derecho internacional a nivel ambiental, encontrándose incluido en los tratados internaciones sobre la materia, así mismo funge de herramienta para la correcta aplicación de las normas de carácter ambiental. Sin embargo, nacen algunos criterios relacionados con su origen y efectividad vinculante de tal principio en el transcurso de su aplicación (p. 485).

Costa (2015) precisó finalmente que si la aplicación del principio precautorio sigue teniendo ineficiencia en su aplicación, esto seguirá afectando el sistema penal ambiental y consecuentemente a esto no se podrán aplicar sanciones eficaces por la comisión de delitos ambientales tales como el delito de contaminación ambiental (p. 161).

De Echave (2016) sostuvo que al mencionar a la contaminación ambiental es indispensable señalar que ñas actividades delincuenciales que generan muchas cantidades de dinero en nuestro país son junto al narcotráfico y la tala ilegal, la minería, puesto que constituye un problema de índole ambiental y también abarca el territorio social, ya que los diferentes grupos mineros ilegales constituyen un movimiento fuerte en las provincias, que llegan a tener influencia en el terreno político, asimismo en los procesos electorales en los cuales su participación es ineludible (p. 144).

Cohen y Gómez (2019) señalaron que la justificación teórica, tiene sustento en que por medio de los resultados obtenidos en la investigación se podrá aportar de forma general mayor conocimiento respecto a estos problemas que se suscitan en la aplicación del principio precautorio por parte del delito de contaminación ambiental, por lo tanto como justificación teórica se considera que el trabajo aporta elementos teóricos de los principios del derecho ambiental, donde a partir de la revisión de las sentencias aplicadas se puede inferir que desde la doctrina y la jurisprudencia del derecho ambiental, siendo un derecho de tercera generación, para su determinación y posterior aplicación tienen que concurrir la totalidad de actores de la sociedad para su efectivo cumplimiento, y de este modo su observancia se constituya una forma de cautelar los intereses de la comunidad en general (p. 229).

Baena (2017) estableció que respecto a la justificación teórica para llevar a cabo una investigación, esta se ve respaldada por la concurrencia de ciertas teorías y criterios que se tomaron en otras legislaciones, con la única finalidad de obtener la verdad jurídica objetiva, para poder llegar a alcanzar un proceso penal y ambiental justo en todos sus ámbitos, puesto que la justicia no solo se alcanza siguiendo los procedimientos legales establecidos (p. 54).

Hernández et al. (2014) sostuvo que en la justificación práctica, un trabajo de investigación se justifica de manera práctica cuando el aporte que se brinde contribuya con la solución que se ve en muchos casos (p. 142).

Méndez (2018) indicó que en la justificación práctica se evidencian buenos fundamentos que determinan falencias en la problemática de la investigación, y que en especial para nuestra temática sobre la vulneración del principio precautorio por el delito de contaminación ambiental, dicha problemática presentada en nuestro sistema jurídico ambiental y penal, revela ciertos aspectos por corregir entre los cuales destacan, la protección del bien jurídico del medio ambiente, la garantía del desarrollo sostenible y las políticas públicas ambientales.

Carrasco (2015) indicó que la justificación metodológica persigue el empleo de procedimientos metodológicos que forman parte de una investigación cualitativa y puedan aportar conceptos y posturas, y que para nuestro tema en especial trata

sobre la vulneración del principio precautorio por el delito de contaminación ambiental.

Hernández y Mendoza (2018) señalaron como justificación metodológica, que toda investigación debe analizar tal problemática abordada, siguiendo esa misma línea en la presente investigación el tema en particular abordó el análisis de dicha evaluación de la aplicación del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental, siendo que luego de analizarla se pueda efectuar ideas que sustenten posibles cambios y recomendaciones en el sistema jurídico de darse el caso.

Fernández et al. (2016) sostuvieron que toda justificación jurídica, debe poner de conocimiento a los demás operadores de justicia en general, estudiantes, abogados y la comunidad jurídica acerca del problema plasmado en la investigación.

Calcáneo y Martínez (2018) precisaron que en la justificación jurídica, la metodología de estudio debe brindar un aporte jurídico a la comunidad puesto que toda temática abordada constituye una problemática que tiene un amplio campo por investigar, siendo debatible y por lo general las posiciones se encuentran contrapuestas.

Sobre la base de realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue ¿existe eficacia del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿Existe protección del bien jurídico del medio ambiente tras la aplicación del principio precautorio?
- **PE2:** ¿Se garantiza el desarrollo sostenible del medio ambiente frente a la aplicación del principio precautorio?
- **PE3:** ¿Cómo afecta a las políticas públicas ambientales la aplicación del principio precautorio?

El objetivo general fue identificar si existe eficacia del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Demostrar si existe protección del bien jurídico del medio ambiente tras la aplicación del principio precautorio.
- **OE2:** Identificar si se garantiza el desarrollo sostenible del medio ambiente frente a la aplicación del principio precautorio.
- **OE3:** Demostrar si afecta a las políticas públicas ambientales la aplicación del principio precautorio.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo abordé todos los aspectos relacionados al marco teórico para lo cual cabe destacar que la presente investigación se llevó a cabo enfatizando su desarrollo en el marco de la protección del medio ambiente, siendo que este contemple una amplia gama de principios, de los cuales se tomó al principio precautorio, el mismo que es utilizado en la resolución de conflictos que surge de la actividad humana cuyo efecto se refleja en la contaminación ambiental.

A continuación, expondré los antecedentes nacionales: Olazabal (2018) tuvo como objetivo identificar la vulneración que proviene del aumento de los residuos sólidos en el río del distrito del Rímac tras la afectación del principio precautorio en las Municipalidades de Lima durante el año 2017. Asimismo la metodología que empleó, fue un enfoque cuantitativo, cuyo diseño fue de carácter no experimental con corte transversal, asimismo el tipo de investigación fue correlacional causal, de nivel explicativo y cuyo método fue deductivo. Se concluyó que la vulneración a causa de la acumulación por residuos sólidos en aguas del río del distrito del Rímac acerca del principio precautorio posee una correlación de tipo positiva, en otras palabras, el aumento de estos residuos se verá reflejado en la afectación del principio precautorio.

Arraga (2017) tuvo como objetivo determinar y a su vez evaluar la problemática acerca de la comprensión y aplicación del principio precautorio en base a la protección del medio ambiente dentro de la normativa ambiental a nivel nacional. Acerca de la metodología que empleó, el estudio se llevó a cabo con un enfoque cualitativo transversal, cuyo nivel fue el explicativo, y el diseño fue el no experimental, llevándose a cabo en el contexto jurídico de nuestra nación, con ausencia de la delimitación temporal así como en el espacio por pertenecer a una investigación cualitativa. Asimismo concluyó que, el principio precautorio, En resumen pertenece a una definición concreta que guarda el cuidado por hechos póstumos y potencialmente riesgosos de producirse en el futuro, sucesos que pueden producirse toda vez que se incumplan los determinados caracteres necesarios.

Vera (2018) tuvo como objetivo estudiar el tratamiento del principio precautorio en nuestro sistema legislativo nacional. A su vez concluyó que, el

principio precautorio pertenece a un aspecto de vital importancia en materia ambiental, asimismo indicó que la limitación por encontrar un concepto unívoco de dicho principio, no obstante este principio se recogió en muchas normativas a nivel internacional, lo que lo volvió en vinculante, a su vez en el contexto nacional, el autor profundiza en la formulación restrictiva de este principio señalado al mismo instante, que el fin de las disposiciones debe ser preventiva de los daños, puesto que solo de esta forma se garantizará de forma clara y óptima acerca del medio ambiente y la salud pública.

Chinchay (2017) tuvo como objetivo identificar el grado de incidencia del principio precautorio en el sistema jurídico a nivel nacional, para lo cual estudió diecinueve dispositivos legales acerca de los aspectos a nivel ambiental y el sistema normativo. Acerca de la metodología usada, recolectó información que se basó en la selección de los dispositivos legales, supeditados a competencias y funciones criterios de competenciales y funcionales en los sectores gubernamentales sobre el sistema jurídico de carácter nacional y al ordenamiento a nivel ambiental abarcando en todo momento el principio precautorio. Concluyó que en cinco dispositivos legales se abarcó la temática del principio precautorio, siendo que por otro lado no se consideró el principio en otro dispositivo legal, hallando la influencia del principio precautorio en nuestro sistema normativo.

Domínguez (2018) tuvo como objetivo analizar el principio precautorio así como el de cooperación internacional constituyendo criterios que plantearon la adecuada conducción del dispositivo en materia ambiental sobre el cambio climático al igual que la biodiversidad. Concluyó que, la sociedad internacional adoptó diversas herramientas jurídicas con miras a brindar una protección integral de la naturaleza, en primera instancia, se halla la responsabilidad del ser humano por salvaguardar el medio ambiente en el que vivimos por lo que se implementaron un diversidad normativa, entre tratados, sistemas jurídicos de aplicación interna velando por la tutela sobre el bien jurídico del ambiente sustentado entre la actividad humana y la naturaleza.

Otiniano (2016) tuvo como objetivo presentar los parámetros para que se regule de manera eficiente el principio precautorio en el derecho peruano tomando como punto de partida lo desarrollado por el derecho europeo a nivel comunitario.

Concluyó que, está claro que la historia demostró que la sociedad con el paso de los años le puso mucho interés en el desarrollo económico y el avance a nivel tecnológico y comunicativo, sin tomar en cuenta en primer orden a los efectos que pueden devenir en avances acerca del medio ambiente, en la salud y en la vida de los hombres.

A continuación, expondré los antecedentes internacionales: Saurez (2017) tuvo como objetivo determinar la presencia del principio precautorio del derecho ambiental en el contexto europeo en el derecho del ambiente centroamericano, lo cual contribuirá en encontrar respuestas a las preguntas que se formularon. Asimismo concluyó que el derecho comunitario europeo propugnó como principio básico a la disciplina del principio precautorio, para que en la ausencia de la certeza científica se puedan tomar medidas temporales y graduales respecto a la protección del medio ambiente y la salud de los consumidores.

Arévalo y Mozó (2018) tuvo como objetivo determinar si el principio precautorio tiene en la actualidad una postura relevante en las discusiones sobre la protección ambiental. Asimismo concluyó que, el principio precautorio tiene actualmente una postura que se destaca de las discusiones sobre la protección ambiental encontrándose señalado cada vez que se abordan con mayor permanencia sobre los aspectos relativos a la salud del ser humano, en especial las que tratan de la seguridad de tipo alimentaria.

Silva (2019) tuvo como objetivo llevar a cabo un estudio minucioso sobre el principio precautorio, de los riesgos que corren algunas acciones o que la elaboración de productos pueda ocasionar, vulnerando la vida del hombre, la salud y ambiente, ya que la aplicación de este principio puede constituir la limitación del comercio de productos y las acciones que guardan relación con la manipulación de recursos naturales, sin mediar certeza científica que regule el nivel de riesgo. Asimismo concluyó que el enfoque precautorio no tiene que existir siempre que sus postulados sean los mismos, reduciéndose a la aplicación de un test para medir la proporcionalidad de la gravedad amenazante, la probabilidad y el valor del bien jurídico en riesgo, de tal manera que no se abarcaría solo el principio precautorio sino a su vez los efectos de aplicación de la prevención de peligros acerca de las mayores o menores probabilidades de que esto ocurra.

Galdámez (2018) tuvo como objetivo estudiar si el principio precautorio se convirtió en tema central de diferentes debates internacionales acerca de la salud del ser humano, ambiente y comercio, así también como consecuencia del nacimiento de la reprobación, así como que el interés de la instauración de este principio en los diferentes dispositivos legales de los países latinoamericanos. Asimismo concluyó que, la implementación de este principio en nuestro país, produce una conformación de consecuencias de nivel político, económico, y con relevancia social, que a su vez deviene en una de las circunstancias que limita su aplicabilidad.

Irrarázabal y Luengo (2018) tuvo como objetivo determinar la actual situación con relevancia ética y jurídica sobre el principio de precaución. A su vez concluyó que, los conceptos encontrados dieron paso a la consecución de resultados sobre el principio de precaución como sistema de análisis riesgoso no conceptualizado y desarrollado como virtud, siendo la precaución como principio, que es la precaución permitiendo que la actividad frente los daños que se presenten sin necesidad de haberse demostrado de forma científica.

Kemelmajer (2016) tuvo como objetivo llevar a cabo un estudio sobre el principio de precaución en el derecho en Argentina, para poder estudiar la normativa vigente y la experiencia en la jurisprudencia constatada en una misma situación, tomando como referencia al derecho comparado justificando las soluciones para el sistema argentino. A su vez concluyó que, en Argentina, así como pasa en Colombia, la mayoría de problemas de índole social tienden a ser judicializados, por ende no sorprende que los problemas que pueden ser resueltos administrativamente con la aplicación del principio de precaución tiende a solucionarse en instancias judiciales, por lo que hasta la actualidad los tribunales en Argentina son prudentes ya que se tomaron medidas para estar alertas frente a nuevos problemas, los magistrados se parcializan al momento de emitir sus resoluciones, específicamente en favor de los grupos más débiles.

Banfi del Río (2019) tuvo como objetivo analizar el contexto del riesgo con la finalidad de entender los principios precautorios que se sujetan con el preventivo haciendo una comparación cuidadosa y manteniendo su nexo causal, por otro lado, analizó el efecto del principio precautorio presentado en fallos judiciales a nivel

nacional e internacional, sobre la responsabilidad ambiental y complementada civilmente. A su vez concluyó que la instauración del principio precautorio para evaluar la responsabilidad civil aborda conceptos adversariales de suma importancia, las cuales producen estragos sobre el aspecto relacionado con la responsabilidad ambiental ya que se encuentran estructurados en similares elementos de esta.

Chirino et al. (2019) tuvo como objetivo abordar los términos encontrados en relación al daño al medio ambiente, el comportamiento del hombre respecto a la calidad y sobre los rasgos a nivel ambiente devenidos por la contaminación y efecto del delito ambiental como hecho antijurídico, que al hallarse culpable se sanciona de manera punitiva ya que afecta los bienes jurídicos ambientales. Por otro lado como metodología se profundizó en los significados del daño y el delito del ambiente, cuya análisis cualitativo con un enfoque fenomenológico por medio de la entrevista medianamente estructurada contribuyó en la consecución de resultados. A su vez concluyó que nacieron otras categorías en base a las opiniones de la población estudiada respecto al daño ambiental y al delito, denominado daño ambiental y delito, producto de dicho daño, y conciencia ambiental.

Romero (2019) tuvo como objetivo desarrollar el problema de la atribución del dolo acerca del delito de contaminación ambiental a nivel nacional, usando un método de tipo deductivo en las teorías acerca del dolo eventual y sus distinciones con la imprudencia inconsciente, que luego fue establecido como una teoría determinante acerca del grado de conocimiento exigido en el dolo. A su vez concluyó que, el dolo en el delito de contaminación ambiental se debió a la posibilidad que el agente produjo con su acción delictiva, conoció los elementos objetos del tipo en las normas de orden extrapenal, sin embargo sobre la imprudencia se determinó que se produce cuando el agente previamente a la comisión del acto delictivo no conoce bajo ninguna circunstancia de tal objeto incluido en la norma de orden extrapenal.

Aranda (2018) tuvo como objetivo determinar el sentido del principio precautorio y cómo consta su tratamiento dentro del marco legal ambiental de Chile, así también como fue desarrollándose su aplicación. Asimismo concluyó que, teniendo en cuenta las características de principio precautorio dentro del marco

legal ambiental evaluando su evaluación, se obtuvo dos argumentos, el primero abarca el principio que brinda legitimidad a las resoluciones sobre los casos con incertidumbre y el segundo abarca la determinación que ante la ausencia de regulaciones al respecto del principio precautorio, dicha práctica viene llevándose a cabo de igual manera.

A continuación, expondré el marco teórico: Landa (2017) sustentó que el principio precautorio como concepto inicial se llevó a cabo inicialmente en la Conferencia de las Naciones Unidas para el desarrollo del medio ambiente teniendo lugar en Rio de Janeiro, indicando como definición universal de tal principio, como siempre que haya riesgo de producirse un daño grave, la ausencia de esta certeza científica no será razón para que se posterguen las acciones que implementen medidas eficaces en base a los costos por evitar la degradación medio ambiental (p. 54).

Ministerio de Energía y Minas (2015) señaló que la Ley General del Ambiente dispuso en el artículo VII de su título preliminar que el principio precautorio consiste en aquel que establece que siempre que exista peligro de enfrentar un daño con nivel grave, la falta de certeza absoluta no se justifica en la postergación de la adopción de la toma de medidas no solo eficaces sino que a su vez eficientes impidiendo la degradación del ambiente.

Landa (2017) indicó que el Tribunal Constitucional expuso que el principio precautorio es aquel que busca garantizar la tutela con carácter efectivo de un medio ambiente equilibrado y adecuado por encima de situaciones que amenacen un daño al mismo tiempo en que no existan criterios científicos sobre sus causas y peligros que devengan en daños (p. 54).

Saurez (2017) señaló que los principios de orden ambiental constituyen una falta de certeza científica basado en el reconocimiento de la persona que no puede tener el control del escenario en el que se maneja así como obtener información científica sobre una materia en específico, lo cual introduce el concepto de ausencia de criterio científico, por lo cual el principio precautorio tiene como objetivo tener precaución para evitar los riesgos y peligros de los cuales no se tenía conocimiento previo para indicar el hecho con precisión (p.57).

Gumucio (2019) manifestó que el principio precautorio puso de manifiesto la responsabilidad que los países deben desarrollar, al igual que los agentes que mueven la economía y cualquier empresa que realice actividades, ya que todos se encuentran tendientes a vulnerar el medio ambiente, sin embargo el objetivo radica en que se revierta dichas actividades se realicen sin dañar el medio ambiente, no tomando en cuenta si existe o no certidumbre científica acerca de los impactos nocivos que devienen de sus actividades, este principio se fundamenta específicamente en la anticipación de la acción con fines a conseguir un manejo ambiental más óptimo (p. 119).

Devia (2020) sostuvo que el medio ambiente como bien jurídico bajo la tutela constituye un derecho de tercera generación, ya que tiene como finalidad salvaguardar la integridad del medio en el que se conduce la sociedad, teniendo la característica de oponibilidad al estado de orden imperativo que sobre él se manifiesta, no obstante que requiere la participación de los involucrados sociales para su cumplimiento de manera eficiente, para lo cual sea conveniente que se demande su respeto por la sociedad, ya que los efectos del daño son de competencia general (p. 69).

Lozano (2016) señaló que el bien jurídico que se tuteló fue el medio ambiente el cual aborda el escenario desarrollado por los derechos que pertenecen a los derechos de tercera generación, ya que tiene como fin el mantenimiento de la situación vivencial a nivel social, preservando a su vez el carácter oponible sobre las políticas estatales de cumplimiento obligatorio, sin embargo se necesita de la participación conjunta de las personas por la atención a las demandas, puesto que los efectos alcanzan a la población en su totalidad p. 410).

Cahuari (2018) expuso que el medio ambiente como bien jurídico produce el entendimiento de un derecho que constituye el contexto de tener un ambiente saludable como los otros derechos que lo complementan a nivel ambiental, esto se explica como el derecho de las personas por encontrar una necesidad de actuar a favor y en defensa de los componentes en materia ambiental, lo cual significa una forma legal de las sociedades actualmente para comprender la función que tienen ante la naturaleza, sentando los fundamentos para posteriores generaciones

teniendo un ambiente equilibrado para que goce de los mismos derechos en las mismas condiciones (p.57).

Antúnez y Guanoquiza (2017) mencionó que, en cuanto a la tipificación penal, esta tiene que sujetarse a las acciones conductuales de mayor gravedad, con el objeto de cumplir con la función de prevención, por lo cual, bajo el condicionante de última ratio que le impone el contexto jurídico, debe sancionar conductas que constituyen peligros graves hacia los bienes jurídicos de importancia y relevancia social, con las penas más severas que se ordenan por parte del estado de derecho, por consiguiente, dicha intervención del derecho penal tiene que tutelar los bienes más trascendentales y que a su vez se vulnere por la concurrencia de delitos (p. 4).

Domínguez (2018) sostuvo que el tipo penal de contaminación ambiental, del mismo modo que los delitos ambientales, tiene que tener una reserva de actividad progresiva y conductual según su grado de peligrosidad, con la finalidad de seguir un rol preventivo, por lo cual bajo el criterio que constituye el derecho penal este se ciñe al ordenamiento jurídico, sancionando conductas que muestran graves riesgos acerca del bien jurídico, que sanciona conductas con graves riesgos sobre los bienes jurídicos de relevancia social, con penas más severas, las cuales tiene que cumplirse como parte de un estado de derecho, por lo tanto, su intervención a nivel penal se da de forma única con el afán de salvaguardar la tutela de los bienes jurídicos toda vez que estos se encuentren vulnerados configurándose una lesividad (p. 24).

Olazabal (2018) señaló que el derecho penal de orden ecológico, se encuentra correctamente regulado, ya que precisa una condición de suma importancia sobre la propiedad de las dimensiones de bienes de orden jurídico de alcance colectivo, debido a que la vulneración se produce de manera directa, puesto que su subsistencia se encuentra ligado al sentido de pertenencia de orden colectivo hallándose netamente relacionada a las capacidades y necesidades de la misma persona, con lo que estos indicadores les proporciona una mejor manera de enfrentar la vida misma cuya calidad es más legítima que su actuación a nivel penal que realza su atributo de ser de alcance social (p.65).

Vera (2018) indicó que los delitos ambientales y su responsabilidad se le deben al sujeto activo, teniendo la peculiaridad de recaer o no solo sobre una persona natural, sin embargo pueden recaer sobre una persona jurídica haciéndosela responsable a sus representantes sancionándolos por la comisión del delito, caso contrario acerca de la otra parte en el proceso como lo es el sujeto pasivo puede volcarse sobre el individuo, o grupo de personas o una sociedad, dependiendo sea el nivel de daño o tipo de gravedad por el que se vieron afectados, cabe indicar que en otras circunstancias estos representantes serán los titulares de la acción penal la cual tiene como responsabilidad la defensa de la legalidad o los fines de la sociedad viéndose evidenciado por la protección del bien jurídico del medio ambiente (p.29).

Banfi del Río (2019) señaló que la responsabilidad civil y ambiental constituyen instrumentos inapropiados para que se produzca la viabilidad del principio precautorio, la incertidumbre en el riesgo, el carácter definitivo de este canon se refleja en un producto que se torna en insuperable, tanto para el establecimiento del cuidado que debe tener el agente, como para verificar la relación producida por la infracción del principio precautorio y el daño sobre la sociedad y el ambiente (p. 25).

Chirino et al. (2019) citando a Troconis (2005) señaló que el daño ambiental constituye la afectación cualitativa y cuantitativa de los elementos ambientales por la conducta humana, produciendo consecuencias nocivas al medio ambiente, contaminándola, por otro lado los delitos ambientales constituyen toda actividad humana que atenta al medio ambiente y que hace responsable a toda persona sancionada legalmente (Ref. p. 31).

Femenías (2019) citando a Bentacort (2014) manifestó que para entender el concepto de principio precautorio conocido como acción cautelar en Europa indispensable para conocer previamente los aspectos relacionados al peligro y al riesgo abordado por la jurisprudencia y doctrinal ambiental, en consecuencia, la programación del principio precautorio aparece en el derecho como instrumento jurídico de tutela del bien jurídico ambiental, ofrecido para el análisis y la vinculación existente entre dichos conceptos, asimismo el peligro de capacidad lleva inmerso

una acción que produce daño, la cual señala la posibilidad de producirse el daño concreto (p.488).

Romero (2019) señaló que los elementos objetivos poseen una relevancia en la actualidad del sistema penal sustantivo, tal es el caso que para identificar como se configura el dolo como elemento subjetivo del tipo este sucede como delito de contaminación ambiental que tienen cimiento en el derecho administrativo, delito que contempla como característica que el agente tenga conocimiento sobre las normas administrativas para que se configure tal dolo, puesto que en sus dispositivos legales se reconoce de forma específica al error de los elementos de tipo como exclusión del dolo (p. 155).

Peña (2016) expuso que el debate acerca de la aplicación del principio precautorio respecto a las disposiciones de índoles administrativa y regulatoria viene desarrollándose desde hace décadas como tema de controversia, en nuestro país no estuvo exento de ella puesto que la literaria especial leal fue muy deficiente en abordar dicha problemática, solo se vio reflejado una discusión poco interesada en abordar estos propósitos contemplado en resoluciones de la Corte Suprema en materia ambiental en el que al aplicarse las formas de principio precautorio se sentó las bases de las resoluciones (p. 34).

Daniels (2016) una de las finalidades de los ordenamientos jurídicos fue tratar a la prevención, como cuestión resultantes de forma particular en el caso de protección del medio ambiente y protección de la salud humana frente al uso de tecnologías modernas poco conocidas y no probados de forma científica, por ende desde la última parte del siglo XX se convoca a los legisladores a nivel internacional acerca del principio de precaución, que aborda la necesidad de los países por tratar medid pertinentes que eviten el daño, en especial cuando se trate de una daño irreversible o de riesgo severo, aún en la ausencia de certeza científica que ocurra (p .131).

Chinchay (2017) señaló que al igual que el sistema alemán, las normas españolas han previsto la aplicación en el principio precautorio se tuvo que tomar en cuenta el nexo causal cuando los daños causados a nivel de instalaciones de combustión, producción y transformación de metales, industrias minerales, industria química, gestión de residuos, industria del papel y cartón, industria textil,

industria del cuero, industria agroalimentaria y ganadera, consumo de disolventes orgánicos e industria del carbono (p. 28).

Arévalo y Mozó (2018) sostuvieron que la responsabilidad ambiental es uno de los aspectos más difíciles de lograr en materia del procedimiento ante la jurisdicción ambiental, tal es el caso que debe presumirse legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias (p. 119).

Galdámez (2018) indicó que en la Constitución, el medio ambiente se consagra como derecho fundamental, como cláusula de restricción de derechos y como deber de protección, todo en la misma norma, artículo 19 número. En el derecho comparado, especialmente en Latinoamérica, además de estos contenidos, otras constituciones hacen referencia a la economía y al medio ambiente e intentan definir cómo debe articularse esta relación, casi siempre bajo la fórmula del desarrollo sostenible (p. 73).

Irarrázabal y Luengo (2018) mencionaron que el rol de los principios ambientales ha sido controvertido por largo tiempo en la doctrina, planteándose por una parte que estos desempeñarían una función de principios directivos o rectores no siendo capaces de dar respuestas concluyentes a cuestiones dogmático jurídicas, otros en cambio estiman que la naturaleza jurídica de cada uno de los principios es poco clara y debe ser determinada para cada uno de ellos, asimismo, también se estima que estos principios son vinculantes en la dictación de actos jurídicos, y respecto de ellos la discusión sólo se debe centrar en cuál es su contenido, pero no en si son principios jurídicos (p. 11).

Aranda (2018) expuso citando a Klöpfer (2012) que en complemento, la doctrina alemana ha entendido al principio precautorio en el Derecho Ambiental, como aquel cual que forma parte de la tríada de los principios acuñados por el Derecho Ambiental alemán, que expresa que en este principio se establece que el

Estado en el cumplimiento de las obligaciones ambientales debe anteponer el riesgo ambiental por sobre toda evaluación científica del mismo. En otro sentido la doctrina en general del Derecho Ambiental ha entendido a dicho principio como un elemento jurídico, por causa de ser un trasvasije entre un objetivo de una agenda política común y un principio de derecho propio de una subdisciplina jurídica (p. 40).

Gumucio (2019) sostuvo que el ordenamiento jurídico de Colombia, al incorporar el ejercicio de acciones populares, ha permitido que diversos actores recurran ante los tribunales de justicia para hacer valer diversos derechos, siendo uno de éstos el derecho al medio ambiente sano y al manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, establecido en la Constitución, debido a la amplia legitimidad para accionar cuando estos derechos se ven afectados, las clínicas Jurídicas han aparecido como un actor principal ante los tribunales de justicia donde, a través del litigio estratégico, buscan lograr la protección de dichos derechos (p. 110).

Devia (2020) sostuvo que en el transcurso del año 2019, organismos científicos internacionales produjeron una gama de informes sobre cambio climático, biodiversidad y medio ambiente en su conjunto. Cada informe, contiene advertencias terribles para el futuro del planeta debido al impacto del cambio climático en la producción de alimentos, de contaminación en la salud humana e incursiones en la tierra, en extinciones de especies. Dada la inacción histórica, casi todos los sistemas del planeta están en peligro. Todavía, a pesar de los miles de páginas de evidencia científica, los procesos políticos intergubernamentales permanecen estancados en tantos temas. A los decisores políticos, preocupados por la economía, les cuesta vislumbrar la relación entre economía y ecología, de la cual hay mucha bibliografía y poca gestión en el territorio (p. 3).

Lozano (2016) manifestó que el derecho ambiental lo podríamos definir hoy como el sistema normativo dirigido a la preservación del entorno humano mediante el control de la contaminación y la garantía de un uso sostenible de los recursos naturales y de los sistemas de la biosfera que sirven de soporte a la vida. Su punto de partida está en la constatación científica y el reconocimiento social de una

amenaza muy reciente para el desarrollo humano y carece, por ello, de la tradición histórica de las otras ramas del derecho (p. 411).

Cahuari (2016) señaló que en el Perú, corresponde al Estado garantizar el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y, promover su preservación, conservación y recuperación de cualquier grado de contaminación. Si no se consagra la primacía del ambiente sano y equilibrado como derecho fundamental corremos el peligro de generar riesgos contra la comunidad que busca ser protegido (p. 68).

Antúnez y Guanoquiza (2017) sostuvieron que el medio ambiente, concebido como el conjunto de factores físicos naturales, estéticos, culturales, sociales y económicos que interaccionan entre sí con el hombre y la comunidad en que vive, determinando su forma, carácter, comportamiento y supervivencia, influyendo en el factor tiempo, o sea en el uso que de este espacio hace la humanidad referido a la herencia cultural e histórica. Desde esta perspectiva, el medio ambiente es el entorno vital, y desde el punto de vista económico, es un bien de incalculable y quizá impredecible en su valor (p. 8).

Peña (2016) El principal problema actual del derecho ambiental es su falta de efectividad, existiendo claras falencias tanto en el logro de sus objetivos y metas, como en su aplicación y cumplimiento sostenido y recurrente. Ante tal problemática, el presente trabajo pretende exponer las principales causas generadoras de ineffectividad del derecho ambiental, analizar sus efectos y consecuencias, así como explorar posibles soluciones que le permitan salir del estado actual de teatralidad y alcanzar efectividad y eficiencia plena, y con ello satisfacer el fin superior de conservación y uso racional, sostenible, equitativo y solidario de los bienes y servicios ambientales (p. 34).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Carrasco (2013) señaló que en la tesis el tipo de investigación es el básico, puesto que su objetivo fue contribuir a la ciencia con teorías, por lo cual se desarrolla que la investigación es básica toda vez que busca profundizar el conocimiento de las categorías (p.32).

Fuster (2019) expuso que el diseño fenomenológico conduce a la descripción e interpretación de lo que se encuentra inmerso en las experiencias vividas, asimismo da relevancia al significado a nivel social según las vivencias transcurridas, lo cual conforma a su vez procesos rigurosos que guardan coherencia con las dimensiones éticas de la experiencia cotidiana, y a los que otros métodos usuales de investigación no pueden acceder (p.15).

Fuster (2019) indicó que siempre y cuando el tipo diseño sea fenomenológico, el estudio estará orientado a desarrollar una problemática, suceso o fenómeno (p.16).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Cuadro de categorización

Nº	Categorías	Subcategorías	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Bien jurídico del medio ambiente (Femenías, 2019)	Ley General del Ambiente y Código Penal (Arévalo y Mozó, 2018)	Facultades establecidas por el ser humano a nivel social y natural (Chirino, 2016).	Grupo de relaciones de carácter social (Romero, 2019).	Balance adecuado entre sus necesidades y cuidado Del medio ambiente. (Banfi del Río, 2019)
2	Desarrollo sostenible del medio ambiente (Daniels, 2016)	Crecimiento económico y bienestar social (Devía, 2020)	Ejes del desarrollo sostenible (Banfi del Río, 2019)	Garantía del equilibrio (Chirino, 2016) .	Satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las futuras (Romero, 2019).
3	Políticas públicas ambientales (Chinchay, 2017)	Políticas públicas de Estado (Peña, 2016)	Preocupaciones para mejorar el medio ambiente (Romero, 2019).	Desarrollo para mejorar el medio ambiente (Banfi del Río, 2019).	Conservación de los principios naturales de la vida humana (Chirino, 2016).

3.3 Escenario de estudio

En la presente investigación se tomó en cuenta los siguientes lugares: sedes del Ministerio Público, sedes de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ministerio Público, puesto que estos lugares nos permitieron llevar a cabo el tema de interés a investigar por medio de los especialistas y se pueda obtener sus diversos puntos de vista acerca del Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental.

3.4 Participantes

Tabla 2

Lista de participantes

Nombre	Edad	Localización	Profesión	Experiencia Profesional
Víctor Guzmán Afan	52	Huánuco-Perú	Juez Penal del 4to. Juzgado de Preparatoria – delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales de Huánuco Investigación	5 años a más de experiencia
Mirko Juniors Morales Ramírez	50	San Martín-Perú	Especialista Legal Organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA)	5 años a más de experiencia
Berly Andrés Rodríguez Sandoval	41	Ucayali-Perú	Fiscal Adjunto Provincial especializado en materia ambiental	5 años a más de experiencia
Carlos Alberto Chirre Ramírez	43	Ucayali-Perú	Fiscal adjunto provincial especializado en materia ambiental	5 años a más de experiencia
José Luis Guzmán Ferro	44	Lima-Perú	Fiscal titular especializado en materia ambiental	5 años a más de experiencia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) expuso que las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean siempre y cuando existe dificultad para que el problema de estudio se puede observar o no puede llevarse a cabo por ética o complejidad, por lo cual la técnica de recolección de datos empleada para el presente estudio fue la entrevista. Por otro lado, el instrumento empleado fue el cuestionario (p. 406).

3.6 Procedimientos

En primer lugar, la presente investigación fue iniciada observando la realidad en el contexto actual, por lo que se llegó a seleccionar el tema de la investigación en base a lo observado, posteriormente pase a describir la problemática y una vez definido el concepto acerca del problema y en base a las teorías analizadas, se estableció el diseño como la estrategia y forma de abordar el problema.

Para la recolección de datos para el presente estudio, por ser de enfoque cualitativo, se utilizó la entrevista por ser la técnica pertinente y útil para la obtención de los datos de la investigación, posteriormente se procedió a efectuar el instrumento y la correspondiente validación del mismo para ser aplicada y analizar los datos que se obtuvieron de la entrevista.

3.7 Rigor científico

Suárez (2016) señaló que el rigor científico en torno a la dependencia implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos del estudio (p. 650).

Suárez (2016) manifestó que el rigor científico en torno a la credibilidad implica la valoración de las situaciones en las cuales una investigación pueda ser reconocida como creíble, para ello, es esencial la pesquisa de argumentos fiables que pueden ser demostrados en los resultados del estudio realizado, en concordancia con el proceso seguido en la investigación (p. 647).

Suárez (2016) citando a Fernández (2016) expuso que el rigor científico en torno a la transferencia lleva inmerso a Los resultados del estudio, puesto que no son

transferibles ni aplicables a otros contextos y/o ámbitos de acción, criterio del cual se tiene razón plena, en tanto la naturaleza social y compleja del fenómeno estudiado. De todas maneras, podría ser referente para producir transferencias de los instrumentos y fases de la investigación en otra situación y/o contexto, dependiendo de la condición o grado de intensidad al acercamiento en cuanto a similitud del proceso desarrollado, de quien investiga y desea producir esa transferencia (Ref. p. 649).

Suárez (2016) manifestó que el rigor científico en torno a la confirmabilidad está referido al grado de implicación del investigador en el estudio, no se ha eludido, en todo caso se extiende la garantía suficiente sobre el proceso de la investigación, producto de la información arrojada por los instrumentos aplicados, donde los datos no están sesgados, ni responden a ningún tipo de manipulación de naturaleza personal (p. 651).

3.8 Método de análisis de información

Hernández et al. (2014) sostuvo que el método de la triangulación, mediante el cual, lo que se busca es analizar un determinado fenómeno a través de variados acercamientos mediante diversos métodos, fuentes, teorías o ambientes a fin de que la investigación sea rigurosa además de que la información sea de mayor calidad y volumen. En la investigación cualitativa la recolección de datos y análisis de los mismos, son simultáneos (p.417).

3.9 Aspectos éticos

El trabajo de investigación es original, para su realización se tuvo en cuenta las guías metodológicas y referencias bibliográficas bajo los estándares de las normas APA, en términos generales la información que se ha recopilado son veraces y se ha realizado respetando los principios morales y derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

Resumen de criterios de búsqueda

Tipos de documentos	Documentos referidos a	Cantidad	Palabras clave de búsqueda	Criterios de inclusión
Artículo científico	El Principio Precautorio en el Derecho peruano	13	Medio ambiente	El principio precautorio en relación a la protección del medio ambiente en el marco de la legislación ambiental peruana.
Libro	Constitución y Medio ambiente	8	Principio precautorio	
Revista académica	El principio de precaución	4	Contaminación ambiental	Pautas para una eficaz regulación del principio precautorio.
Tesis	Principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental	8	Delitos ambientales	Criterios de aplicación del principio precautorio ambiental.

Tabla 4
Pregunta 1

Pregunta 1	¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar el delito de contaminación ambiental?
------------	--

Participante 1	VGA: En el delito de contaminación ambiental, no se sanciona debidamente, esto se atribuye a factores como el desconocimiento de los servidores públicos de la aplicabilidad de los principios ambientales.
Participante 2	MMR: Mayormente la aplicación del principio precautorio contribuye en la calificación sobre el nivel de responsabilidad por la comisión de delito ambiental de contaminación.
Participante 3	BRS: La aplicación del principio precautorio por lo general permite una correcta calificación sobre el nivel de responsabilidad en los delitos ambientales.
Participante 4	CCR: Considero que el principio precautorio es importante y ha venido cumpliendo sus objetivos establecidos tanto a nivel nacional como internacional, tal es caso de la conferencia de las Naciones Unidas celebradas en Rio de Janeiro en 1992.
Participante 5	JGF: La aplicación del principio precautorio dependerá de la regla de máxima de la experiencia del juez a cargo del proceso ambiental, el cual recibirá el expediente terminado en sede administrativa.

Coincidencias: Los participantes 1, 3, 4 coinciden que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar el delito de contaminación ambiental.

Discrepancias: El participante 2 y 5 discrepa con los demás puesto que manifiesta que la aplicación del principio precautorio dependerá de la regla máxima de la experiencia del juez.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1,3 y 4, que mencionan que existe una ineficiencia en la aplicación del principio precautorio por lo cual no se sanciona debidamente el delito de contaminación ambiental.

Tabla 5
pregunta 2

Pregunta 2	¿Considera usted que la incertidumbre científica es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?
Participante 1	VGA: La incertidumbre científica como elemento del medio ambiente, cuya falta de certeza científica acerca de la etiología de determinados procesos medioambientales y de los alcances de muchas relaciones ecológicas básicas contribuye a acentuar las dudas sobre el encuadramiento legal del ambiente comopreciado bien jurídico.
Participante 2	MMR: La incertidumbre científica forma parte de la adecuada aplicación del principio precautorio.
Participante 3	BRS: En el principio precautorio la incertidumbre científica forma parte de los elementos necesarios para su aplicación.
Participante 4	CCR: La incertidumbre científica juega un rol importante al momento de desarrollar los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente.
Participante 5	JGF: Cuando se aplica el principio precautorio en materia ambiental es importante que se examine este elemento, toda vez que cabe evaluar el nivel de conocimientos científicos para prever cualquier situación riesgosa que se produzca en la actividad humana que produzca efectos sobre el medio ambiente.

Coincidencias: Los participantes 2, 3, 4 coinciden en que la incertidumbre científica es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental.

Discrepancias: El participante 1 y 5 discrepa con los demás puesto que manifiestan que para la concurrencia de la incertidumbre científica como elemento del principio precautorio, puesto que primero se deben prever situaciones riesgosas que afecten el medio ambiente.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 2,3 y 4 puesto que uno de los elementos esenciales para que se desarrolle el principio precautorio en materia ambiental es la incertidumbre científica.

Tabla 6
Pregunta 3

Pregunta 3	¿Cree usted que la evaluación de riesgo de producción es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?
Participante 1	VGA: El deber de precaución obliga a tener en cuenta la probabilidad de importantes daños en la biosfera, situación que determina la exigencia de un mayor celo y cuidado ante la fundada sospecha de que se encuentre comprometida la integridad del medio ambiente.
Participante 2	MMR: Sí, es necesario que exista una evaluación científica del riesgo de la producción para que el principio precautorio sea aplicable.
Participante 3	BRS: La evaluación científica del riesgo de la producción es necesaria para la aplicación del principio precautorio.
Participante 4	CCR: La evaluación de riesgo de producción es necesaria ya que se puede accionar evitando o disminuyendo riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que produce el daño y de éste; es decir, conoce de los riesgos, hay evidencia científica respecto al impacto en el medio ambiente.
Participante 5	JGF: La evaluación de riesgo de producción deviene en otro elemento indispensable, puesto que su evaluación va ligada al conocimiento científico, que se encuentra inmerso dentro de este principio.

Coincidencias: Los participantes 1, 2, 3, 4 coinciden que para que exista una correcta evaluación correcta del riesgo de producción es necesario que exista una propicia evaluación del riesgo.

Discrepancias: El participante 5 discrepa con los demás puesto que manifiesta que considera que existe otro elemento indispensable para el establecimiento del principio precautorio, lo cual es ajeno a la del riesgo en la evaluación.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1,2,3 y 4 puesto que ponen en primer lugar a ese elemento propio de la configuración del principio precautorio ambiental.

Tabla 7
Pregunta 4

Pregunta 4	¿Considera usted que el nivel de gravedad del daño es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?
Participante 1	VGA: Respecto al nivel de gravedad del daño cabe señalar que el daño debe ser grave e irreversible y sólo en este caso tiene lugar el principio de precaución.
Participante 2	MMR: La cuantificación del daño según su nivel de gravedad es indispensable para se configure el principio precautorio.
Participante 3	BRS: El daño se cuantifica según su nivel de gravedad es indispensable para se configure el principio precautorio.
Participante 4	CCR: El nivel de gravedad del daño configura la necesidad de una tutela de anticipación, se impone de este modo, considerando la amenaza de que acaezcan daños graves e irreversibles cuyas secuelas pueden propagarse en el espacio a través del tiempo.
Participante 5	JGF: La gravedad del daño deviene en un factor de vital importancia puesto que en toda actividad humana es necesario cuantificar la escala de riesgo que se puede producir por la misma labor.

Coincidencias: Los participantes 1, 4 y 5 coinciden que la gravedad del daño constituye un factor de real importancia que debe ser conocido por toda persona que realice una actividad que pueda dañar el medio ambiente.

Discrepancias: Los participantes 2 y 3 discrepan con los demás puesto que manifestaron que anteponen a la cuantificación del daño como elemento para la configuración del principio precautorio.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1, 4 y 5 cuando mencionan que el nivel de gravedad del daño constituye un elemento necesario para la eficacia de la aplicación del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental.

Tabla 8
Pregunta 5

Pregunta 5	¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para proteger el bien jurídico del medio ambiente?
Participante 1	VGA: La aplicación del principio precautorio continua los parámetros establecidos en los instrumentos a nivel internacional acerca del medio ambiente, respetando el desarrollo sostenible del derecho ambiental.
Participante 2	MMR: Por lo general no existe eficiencia en la aplicación del principio precautorio debido a la ausencia de un sistema de responsabilidad ambiental adecuado a nuestra realidad nacional.
Participante 3	BRS: Existe ineficiencia en la aplicación del principio precautorio porque la responsabilidad ambiental no se adapta a nuestra realidad nacional.
Participante 4	CCR: La aplicación del principio precautorio es eficaz puesto que opera sobre el riesgo o peligro existente con medidas de prevención y supervisión, asimismo pondera sobre prevenir efectos negativos.
Participante 5	JGF: El principio precautorio se aplica siguiendo los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales de medio ambiente, bajo el respeto irrestricto del desarrollo sostenible como eje para la protección del sistema jurídico ambiental en todos los países socios.

Coincidencias: Los participantes 2, 3 coinciden que existe ineficiencia en la aplicación del principio precautorio porque la responsabilidad ambiental no se adapta a nuestra realidad nacional.

Discrepancias: Los participantes 1, 4 y 5 discrepan con los demás puesto que manifiestan que la aplicación del principio precautorio es eficaz puesto que opera sobre el riesgo o peligro existente con medidas de prevención y supervisión

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 2 y 3, puesto que no existe eficiencia en la aplicación del principio precautorio debido a que en nuestro país no existe un verdadero sistema de protección del medio ambiente.

Tabla 9
Pregunta 6

Pregunta 6	¿Considera usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio porque el delito de contaminación constituye un tipo penal en blanco?
Participante 1	VGA: La aplicación del principio precautorio para la sanción del delito de contaminación ambiental, se torna complicada puesto los delitos ambientales constituyen un tipo penal en blanco.
Participante 2	MMR: La aplicación del principio precautorio muchas veces se torna innecesario puesto que existe una ausencia de los elementos específicos del supuesto de hecho para la calificación del tipo penal apropiado.
Participante 3	BRS: El principio precautorio por lo general se vuelve innecesario ya que faltan elementos acerca del supuesto de hecho del tipo penal ambiental.
Participante 4	CCR: Es eficiente la correcta calificación del principio precautorio en nuestra legislación como principio relevante para la calificación del delito de contaminación ambiental, el cual constituye un tipo penal en blanco puesto que condiciona la tipicidad de la conducta a una desobediencia administrativa, como indicador de una fuente que genera riesgo.
Participante 5	JGF: El tipo penal en blanco no tiene nada que ver con la aplicación del principio precautorio, puesto que, si bien estos pueden ser impropios, por recurrir a las normas de igual o superior jerarquía, o los propios, que pueden recurrir a las normas de menor jerarquía en el ámbito de prescripción punitiva, en ambos casos su eficacia no guarda relación con su aspecto originario del mismo.

Coincidencias: Los participantes 1, 2, 3 coinciden que es ineficaz la aplicación del principio precautorio porque el delito de contaminación constituye un tipo penal en blanco.

Discrepancias: Los participantes 4 y 5 discrepan con los demás puesto que consideran que la eficacia de la aplicación del principio precautorio no tiene nada que ver con que el delito de contaminación constituya un tipo penal en blanco.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1,2,3. Si bien es cierto que la ineficacia en la aplicación del principio precautorio se debe muchas veces ya que es difícil sancionar a los agentes por la comisión del delito de contaminación por ser un tipo penal en blanco.

Tabla 10
Pregunta 7

Pregunta 7	¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental?
Participante 1	VGA: La aplicación del principio precautorio se torna en ineficaz al momento de responsabilizar a los agentes por la comisión del delito de contaminación ambiental.
Participante 2	MMR: El principio precautorio no contribuye en la adecuada aplicación de la sanción por la comisión del delito de contaminación ambiental debido a que necesita de la concurrencia de otras disposiciones legales para su determinación.
Participante 3	BRS: El principio precautorio no valora correctamente la sanción por la comisión del delito de contaminación ambiental.
Participante 4	CCR: La aplicación del principio precautorio es eficiente debido a que la atribución de responsabilidad penal no se construye a partir únicamente del aspecto formal de la posición del agente o cargo, sino del contenido material del propio comportamiento que desempeña o riesgo penal.
Participante 5	JGF: La responsabilidad ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental es medida conforme a la gravedad del daño producido sobre el bien jurídico del medio ambiente, en base a ello cabe resaltar que en nuestra legislación no se maneja adecuadamente el sistema establecido para dicha responsabilidad, puesto que hace falta un cambio legislativo en materia ambiental.

Coincidencias: Los participantes 1, 2, 3 y 5 coinciden que por más que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental.

Discrepancias: El participante 4 discrepa con los demás puesto que manifiesta que si es eficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental frente a la comisión del delito de contaminación ambiental.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1,2,3 y 5, puesto que consideramos que es ineficiente la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental, ya que tenemos un sistema deficiente que no deslinda adecuadamente las responsabilidades.

Tabla 11
pregunta 8

Pregunta 8	¿Considera usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el ordenamiento jurídico ambiental?
Participante 1	VGA: En el ordenamiento jurídico ambiental la aplicación del principio precautorio posee muchos fines los cuales se encuentran relacionados al eje primordial del desarrollo sostenible.
Participante 2	MMR: Si cumple los fines con el tratamiento jurídico ambiental, toda vez que contribuye en la determinación de la responsabilidad de los agentes delictivos.
Participante 3	BRS: El tratamiento jurídico de la responsabilidad ambiental se maneja adecuadamente por la correcta aplicación del principio precautorio.
Participante 4	CCR: El principio precautorio tiene como fin de proteger el medio ambiente, para lo cual se deberá aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, puesto que cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
Participante 5	JGF: La finalidad del ordenamiento jurídico ambiental posee muchos fines los cuales se encuentran relacionadas al eje primordial del desarrollo sostenible, por el mismo que se han establecido diversos principios para su cumplimiento entre los cuales se encuentran el principio precautorio en materia ambiental.

Coincidencias: Los participantes 2, 3 coinciden que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el ordenamiento jurídico ambiental.

Discrepancias: El participante 1, 4 y 5 discrepa con los demás puesto que centran su prioridad en que el principio debe estar primero fijado en el derecho al desarrollo sostenible medioambiental.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1,4, 5, en este caso consideramos apropiado lo mencionado por dichos participantes, puesto que el desarrollo sostenible es el principio que tiene mayor relevancia en el respeto por los derechos del medio ambiente, centrándose todo principio en ese derecho de carácter general.

Tabla 12
Pregunta 9

Pregunta 9	¿Cree usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal ambiental?
Participante 1	VGA: La aplicación del principio precautorio sí cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad ambiental puesto que constituye un elemento importante en la sanción de la responsabilidad.
Participante 2	MMR: La aplicación del principio precautorio tiene objetivos claros en todo sistema jurídico ya que va de la mano con la calificación apropiada de todo grado de responsabilidad delictiva.
Participante 3	BRS: La aplicación del principio precautorio si cumple con sus fines en el sistema jurídico puesto que se califica apropiadamente el grado de responsabilidad delictiva.
Participante 4	CCR: La responsabilidad penal ambiental debe actuar bajo el respeto irrestricto del principio precautorio, puesto que, junto a las responsabilidades administrativa y civil, uno de los instrumentos jurídicos existentes en nuestro ordenamiento para defender el entorno natural de las agresiones humanas.
Participante 5	JGF: En el sistema de responsabilidad ambiental en lo penal la aplicación del principio precautorio constituye un elemento trascendental para la correcta evaluación y determinación de la responsabilidad proporcional al daño efectuado en el medio ambiente.

Coincidencias: Los participantes 1, 3 coinciden que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal en lo que concierne al ámbito ambiental.

Discrepancias: Los participantes 2, 4 y 5 discrepan con los demás puesto que manifiestan que la aplicación del principio precautorio se deben centrar en la responsabilidad no solo penal sino también administrativa y civil.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1,3, ya que si bien es cierto que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal ambiental, ello no quita que también existan otro tipo de responsabilidades.

Tabla 13
Pregunta 10

Pregunta 10	¿Considera usted como negativas las consecuencias jurídicas devenidas de la ineficiencia de la aplicación del principio precautorio?
Participante 1	VGA: Muchas veces los efectos jurídicos por la aplicación del principio precautorio son negativas puesto que no cumplen con sus fines de responsabilizar a las personas adecuadamente ya que su actividad produce un daño en el medio ambiente.
Participante 2	MMR: Siempre serán negativas las consecuencias jurídicas por la aplicación ineficiente de uno u otro principio del derecho.
Participante 3	BRS: Existen las consecuencias jurídicas negativas cuando se aplica de forma ineficiente uno principio del derecho.
Participante 4	CCR: Respecto a las consecuencias negativas que se generan por la ausencia del respeto por el principio precautorio, se tiene que considerar al contexto económico, político, jurídico, social y cultural del país o nación; lo cual delimita la acción de intereses, prioridades que los agentes o representantes de la ciudadanía ejecuten en proyectos o políticas públicas.
Participante 5	JGF: Las consecuencias jurídicas que devienen de la ineficiencia en la aplicación del principio precautorio siempre serán positivas cuando cumplan la finalidad de responsabilizar a las personas que por su actividad causen daño en el medio ambiente y por el cual deben ser sancionados.

Coincidencias: Los participantes 2 coinciden que las consecuencias jurídicas son negativas puesto que devienen de la ineficiencia en la aplicación del principio precautorio.

Discrepancias: El participante 1, 3, 4 y 5 discrepa con los demás puesto que manifiesta que para considerar como negativas las consecuencias jurídicas devenidas de la ineficiencia de la aplicación del principio precautorio se deben separar algunas cuestiones relacionadas al contexto económico, político, jurídico, social y cultural del país.

Interpretación: Concordamos plenamente con los participantes 1, 3, 4 y 5, puesto que si bien es cierto por lo general las consecuencias jurídicas puedan ser negativas habrá que considerarse algunos aspectos adicionales.

El resultado del estudio fue que no existe protección del bien jurídico del medio ambiente tras la aplicación del principio precautorio, puesto que respecto del delito de contaminación ambiental, ya que no es correctamente sancionado porque muchas veces no se aplican correctamente los diversos principios, los cuales pueden ser atribuidos a factores como el desconocimiento de los servidores públicos de la aplicabilidad de estos mismos y la protección del medio ambiente cuya finalidad no se ve cumplida a cabalidad, los cuales se asemejan a los resultados del estudio de Olazabal (2018) que encontró en su estudio que tras los residuos sólidos del río del distrito del Rímac se aplicó el principio precautorio en las Municipalidades de Lima durante el año 2017, asimismo que la vulneración a causa de la acumulación por residuos sólidos en aguas del río del distrito del Rímac acerca del principio precautorio posee una correlación de tipo positiva, en otras palabras, el aumento de estos residuos se verá reflejado en la afectación del principio precautorio.

Asimismo se asemeja a los resultados del estudio de Domínguez (2018) que encontró como resultados que, la sociedad internacional adoptó diversas herramientas jurídicas con miras a brindar una protección integral de la naturaleza, en primera instancia, se halla la responsabilidad del ser humano por salvaguardar el medio ambiente en el que vivimos por lo que se implementaron una diversidad normativa, entre tratados, sistemas jurídicos de aplicación interna velando por la tutela sobre el bien jurídico del ambiente sustentado entre la actividad humana y la naturaleza.

El resultado del estudio fue que no se garantiza el desarrollo sostenible del medio ambiente frente a la aplicación del principio precautorio, puesto que la incertidumbre científica constituye un elemento, en el que la falta de certeza científica sobre la etiología de determinados procesos medioambientales y de los alcances de muchas relaciones ecológicas básicas contribuye a acentuar las dudas sobre el encuadramiento legal del ambiente como preciado bien jurídico, los cuales se asemejan a los resultados del estudio de Arraga (2017) que encontró como resultado que, el principio precautorio, en resumen pertenece a una definición concreta que guarda el cuidado por hechos póstumos y potencialmente riesgosos

de producirse en el futuro, sucesos que pueden producirse toda vez que se incumplan los determinados caracteres necesarios.

El resultado del estudio fue que las políticas públicas ambientales se afectan y la aplicación del principio precautorio no contribuye al ordenamiento jurídico ambiental en los objetivos que se encuentran relacionados al eje primordial del desarrollo sostenible, por lo cual se establecieron algunas disposiciones para su cumplimiento, los cuales se asemejan a los resultados del estudio de Vera (2018) que encontró como resultado que, el principio precautorio pertenece a un aspecto de vital importancia en materia ambiental, asimismo indicó que la limitación por encontrar un concepto unívoco de dicho principio, no obstante este principio se recogió en muchas normativas a nivel internacional, lo que lo volvió en vinculante, a su vez en el contexto nacional, el autor profundiza en la formulación restrictiva de este principio señalado al mismo instante, que el fin de las disposiciones debe ser preventiva de los daños, puesto que solo de esta forma se garantizará de forma clara y óptima acerca del medio ambiente y la salud pública.

El resultado del estudio fue que existe ineficacia de la aplicación de diversos principios entre los que se encuentra el principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental, puesto que existen efectos jurídicos por la aplicación de dicho principio que son negativos ya que no se cumple con sus fines de responsabilizar a las personas adecuadamente ya que su actividad produce un daño en el medio ambiente, en ese sentido cabe precisar la ineficiencia del sistema ambiental de responsabilidades a nivel ambiental, los cuales se asemejan a los resultados del estudio de Chinchay (2017) que encontró como resultado que en cinco dispositivos legales se abarcó la temática del principio precautorio, siendo que por otro lado no se consideró el principio en otro dispositivo legal, hallando la influencia del principio precautorio en nuestro sistema normativo.

Asimismo, se asemejan a los resultados del estudio de Otiniano (2016) que encontró como resultados que, está claro que la historia demostró que la sociedad con el paso de los años le puso mucho interés en el desarrollo económico y el avance a nivel tecnológico y comunicativo, sin tomar en cuenta en primer orden a los efectos que pueden devenir en avances acerca del medio ambiente, en la salud y en la vida de los hombres.

V. CONCLUSIONES

- 1) No existe una adecuada protección del bien jurídico del medio ambiente luego de la aplicación del principio precautorio, puesto que respecto del delito de contaminación ambiental, este no es correctamente sancionado porque existe un desconocimiento de la existencia de los principios o como aplicarlos, los cuales pueden ser atribuidos a factores como la falta de capacitación de los servidores públicos con lo cual se deja en desprotección al medio ambiente frente a delitos cometidos por la actividad del ser humano.
- 2) No se garantiza el desarrollo sostenible del medio ambiente frente a la aplicación del principio precautorio, puesto que la incertidumbre científica constituye un elemento, en el que la falta de certeza científica sobre la etiología de determinados procesos medioambientales y de los alcances de muchas relaciones ecológicas básicas contribuye a acentuar las dudas sobre el encuadramiento legal del ambiente como preciado bien jurídico.
- 3) Se afecta a las políticas públicas ambientales luego de la aplicación del principio precautorio, puesto que en el ordenamiento jurídico ambiental la aplicación del principio precautorio posee muchos fines que se encuentran relacionados al eje primordial del desarrollo sostenible, que abarca el correcto desarrollo a nivel social, económico y ambiental en nuestro país.
- 4) Existe ineficacia en la aplicación del principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental, debido a que existen efectos jurídicos negativos por la aplicación de dicho principio no cumpliéndose con los fines de sancionar debidamente a las personas responsables que por su actividad de cualquier índole producen un daño en el medio ambiente, asimismo a esto se suma la ineficiente concurrencia de un sistema de responsabilidad ambiental de en el que no se respetan los principios y derechos ambientales.

VI. RECOMENDACIONES

Debe tomarse en consideración en los proyectos de reforma de la ley general del ambiente toda vez que no existe una adecuada protección del bien jurídico del medio ambiente luego de la aplicación del principio precautorio, puesto que, respecto del delito de contaminación ambiental, haciéndose falta una capacitación para los servidores públicos con lo cual se brindaría una mejor protección del medio ambiente frente a los delitos que se comentan por la propia actividad del ser humano sobre el medio ambiente.

Deben establecerse mejores políticas en materia ambiental ya que no existe el respeto por el derecho al desarrollo sostenible del medio ambiente, siendo que no basta que la incertidumbre científica o falta de certeza científica justifique la inacción del órgano estatal, más por lo contrario se debería buscar un encuadramiento legal adecuado que vaya de acorde con las políticas medioambientales para proteger ese preciado bien jurídico.

Debería capacitarse mejor a los operadores de justicia, puesto esto afecta sobremanera al sistema de juzgamiento en materia ambiental con lo que, en el ordenamiento jurídico ambiental se deben tomar en cuenta la aplicación de los principios entre ellos el precautorio ya que posee fines que complementan la labor del servidor público en la correcta determinación de las responsabilidades a nivel ambiental que por la misma actividad del hombre se produzcan.

Es necesario que se implemente un mejor sistema de responsabilidad ambiental, ya que sigue existiendo ineficacia de la aplicación de diversos principios entre los que se encuentra el principio precautorio frente al delito de contaminación ambiental, puesto que existen efectos jurídicos por la aplicación de dicho principio que son negativos ya que no se cumple con sus fines de responsabilizar a las personas adecuadamente ya que su actividad produce un daño en el medio ambiente, en ese sentido cabe precisar la ineficiencia del sistema ambiental de responsabilidades a nivel ambiental.

REFERENCIAS

- Antúnez, A. y Guanoquiza, L. (2017). La protección del medio ambiente en el sistema jurídico penal de Ecuador. *Revista Derecho y Cambio Social*. ISSN: 2224-4131. Ecuador.
- Aranda, J. (2018). La protección del medio ambiente mediante la enseñanza legal clínica: el ejercicio de acciones populares por el Grupo de Acciones Públicas en Colombia.
- Arévalo, F. y Mozó, M. (2018). Constitución y medio ambiente: algunas ideas para el futuro.
- Arraga, S. (2017). *El principio precautorio en relación a la protección del medio ambiente en el marco de la legislación ambiental peruana*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). (Acceso el 4 de octubre de 2019)
- Baena, G. (2017). Metodología de la investigación: Serie integral por competencias. (3a ed.). México: Grupo Editorial Patria.
- Caballero, C. (2019). Consideraciones acerca del bien jurídico tutelado en los delitos de contaminación ambiental. *Derecho penal ambiental Universidad Siglo 21*.
- Cahuari, B. (2018). El proceso de configuración del Derecho Ambiental frente a la crisis ambiental en el Perú. *Revista UANCV*. Perú.
- Carrasco, M. (2015). Metodología de la investigación científica (3a ed.). México, México: Normeun
- Chinchay, A. (2017). Alcance e interpretación de la Presunción del artículo 52 de la Ley N° 19.300, a la luz de la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales ¿Presunción de responsabilidad o de culpabilidad?
- Chirino, Y., et al. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil. *Revista de investigación*. ISSN 1010-2914. vol.40 no.88 Caracas ago. 2016.
- Cohen, N. y Gómez, G. (2019). Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños. Argentina: Editorial Teseo. Banfi del

- Río, C. (2019). Riesgos en la aplicación del principio precautorio en responsabilidad civil y ambiental. Revista chilena de derecho vol.46 no.3. Chile
- Daniels, M. (2016). Las dos caras del principio precautorio. Letras Jurídicas ISSN 1665-1529 Núm. 33 (Enero-Junio 2016)
- De Echave, J. (2016). La minería ilegal en el Perú entre la informalidad y el delito Revista Nueva Sociedad N°263. ISSN: 0251-3552
- Devia, L. (2020). Qué puede hacer el Derecho frente a la crisis ambiental. Argentina: Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales. ISSN 2422-5908.
- Domínguez, C. (2018). *El Principio precautorio y de cooperación internacional en cambio climático y biodiversidad*. (Tesis de pregrado en Derecho, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso el 14 de octubre de 2019)
- Femenías, J. (2019). El principio precautorio y su aporte a la responsabilidad por daño ambiental en Chile. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Galdámez, L. (2018). Aplicación de principios ambientales en el control jurisdiccional del actuar de la Administración.
- Gumucio, C. (2019). Revista de Derecho Ambiental. Año VIIN° 11. ISSN 0718-0101
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México D. F.: McGraw Hill.
- Irarrázabaly, R. y Luengo, S. (2018). Breve reflexión sobre cuatro conceptos jurídicos de participación ciudadana a propósito del Derecho Ambiental chileno.
- Kemelmajer, A. (2016). *El principio de precaución en el derecho de la responsabilidad civil*. Estado de la situación en el derecho argentino. Argentina: Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés, 58 (3), 54-87.
- La prueba del nexo causal por daños ambientales en el Perú: Análisis comparado.
- Landa, C. (2017). Principios de la Constitución Ambiental. Sao Paulo. Revista de Direito Brasileira. v. 16. n. 7.

- Lozano, B. (2016). Derecho ambiental: algunas reflexiones desde el derecho administrativo. *Revista de Administración Pública*. ISSN-L: 0034-7639, núm. 200, Madrid.
- Ministerio de Energía y Minas (2015). *Ley General del Ambiente*. Ley N° 28611.
- Olazabal, F. (2018). *Acumulación de residuos sólidos en las aguas del río Rímac en la vulneración del principio precautorio en los Municipios de Lima – 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso el 14 de octubre de 2019)
- Otiniano, K. (2016). *Pautas para una eficaz regulación del principio precautorio en el derecho peruano desde la experiencia del derecho comunitario europeo*. (Tesis de pregrado, Universidad Piura). (Acceso el 15 de octubre de 2019)
- Peña, M. (2016). El camino hacia la efectividad del derecho ambiental. *Revista de Ciencia y Tecnología Innovare*. ISSN: 2310-290X. Costa Rica.
- Poe, J. (2016). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1nde-z-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf>
- Romero, J. (2019). Determinación del dolo en el delito de contaminación ambiental. *Revista de investigación de la Academia de la Magistratura*, 1(1), 153-173
- Silva, F. (2019). Principio de prevención y precautorio en materia ambiental. *Revista Jurídica de Derecho*. ISSN 2413-2810
- Saurez, M. (2017). *Presencia del principio precautorio del derecho ambiental de la Unión Europa en el derecho ambiental comunitario centroamericano*. (Tesis de maestría, Universidad Estatal a Distancia). (Acceso el 20 de octubre de 2019)
- Vera, G. (2018). *El Principio Precautorio en el Derecho peruano*. Lima, Perú: *Revista de derecho administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 69 (6), 87-101.

ANEXOS

Anexo 1: entrevistas

Parte I: consentimiento informado

Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de esta investigación que estamos realizando nosotras, Betsabeth Rossmery Castro Cancino, identificada con DNI 74030461 y Torres Alegre Darcy Milagros identificado con DNI 76517223, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este, de nuestra tesis que lleva como título: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”, el propósito de esta investigación radicó en el desarrollo de lo concerniente a la protección del medio ambiente, siendo que este posee una amplia gama de principios, de los cuales se tomó al principio precautorio, el mismo que fue aplicado como elemento de valoración para resolver conflictos que surge por la actividad del hombre cuyo efecto se refleja en los delitos de contaminación ambiental. Asimismo, antes de decidirse a participar puede que tenga algunas preguntas, los cuales puede realizarnos sin ningún problema a los siguientes números de celular 982340673 – 943781985 o a los siguientes correos a bethcc17@gmail.com - darcytorres.07@gmail.com.

1. ¿Quiénes son los participantes del estudio?

Profesionales con experiencia en materia ambiental con más de cinco años de experiencia.

2. ¿Por qué ha sido seleccionado como participante?

Porque usted reúne las características requeridas tales como ser abogado de profesión y tener cinco años de experiencia en el rubro ambiental.

3. ¿Qué molestias o riesgos puede llegar a tener quien participe en el estudio?

Tomar parte de su tiempo para contestar las preguntas formuladas en la entrevista.

4. ¿Qué recompensa recibiré por participar?

Por participar de la investigación no recibirá ninguna recompensa dineraria, sin embargo, tendrá la satisfacción de haber aportado a la comunidad científica, lo cual es satisfactorio para seguir investigando y hallar soluciones en torno a la problemática.

5. ¿Tengo que participar en el estudio?

Usted no está obligado a participar, su participación es voluntaria, si no lo desea no participara.

6. ¿Qué pasa si yo no quiero participar en el estudio?

El no participar en el estudio no tendrá consecuencia alguna en ningún aspecto de su vida.

7. ¿Qué pasa si ahora decido participar en la tesis, pero luego renuncio?

Tiene el derecho de dejar de participar en la tesis en cualquier momento que lo desee, solo ha de comunicar su decisión a la investigadora.

8. ¿Cómo se manejarán los datos que se recojan en el estudio?

Sus datos se tratarán de forma confidencial, compartiéndolos únicamente para los fines de la investigación, todo ello con la posibilidad de demostrar credibilidad y confiabilidad en el estudio.

9. ¿Puedo recibir información sobre los resultados del estudio?

Luego de recogida la información, si lo desea se le informará sobre los resultados de la misma, por otro lado, podrá acceder al producto final de la tesis en el repositorio de la Universidad César Vallejo.

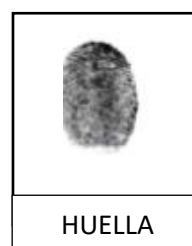
Parte II: Formulario de Consentimiento informado

El Dr. Víctor Guzmán Afan, Juez Penal del 4to. Juzgado de Investigación Preparatoria – delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales de Huánuco, cuyo lugar de trabajo queda ubicado en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco y su centro laboral pertenece a la sede de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ha sido informado detalladamente sobre la investigación que se titula: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, asimismo, se le ha informado de que sus datos se tratarán de forma confidencial, su participación en el estudio es voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por último, entiendo y acepto los anteriores puntos por lo que firmo el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.



Víctor Guzmán Afan

Juez Penal del 4to. Juzgado de Investigación Preparatoria – delitos aduaneros,
tributarios, de mercado y ambientales de Huánuco

Nombre del entrevistado: Víctor Guzmán Afan

Lugar: Huánuco

Profesión: Juez Penal del 4to. Juzgado de Investigación Preparatoria en Materia Ambiental

Centro laboral: Sede de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Hora: 08:10 am Fecha: 19 de Junio del 2020

Objetivo: Analizar la ineficacia de la aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental.

1. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar el delito de contaminación ambiental?

-En primer lugar, cabe señalar que el principio precautorio es aquel que produce cuando existe peligro de daño grave o irreversible, en mismo que ante una falta de certeza científica absoluta no debe ser utilizada como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Este principio fue adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de Rio de Janeiro en 1992.

De lo expuesto podemos manifestar que, respecto del delito de contaminación ambiental, que no es debidamente sancionado porque muchas veces no se aplican correctamente los diversos principios, los cuales pueden ser atribuidos a factores como el desconocimiento de los servidores públicos de la aplicabilidad de estos mismos y la protección del medio ambiente cuya finalidad no se ve cumplida a cabalidad.

2. ¿Considera usted que la incertidumbre científica es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-En palabras del jurista Facciano, expuso que la incertidumbre científica como elemento del medio ambiente, cuya falta de certeza científica acerca de la etiología de determinados procesos medioambientales y de los alcances de muchas relaciones ecológicas básicas contribuye a acentuar las dudas sobre el encuadramiento legal del ambiente como preciado bien jurídico.

3. ¿Cree usted que la evaluación de riesgo de producción es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-Respecto a la evaluación de riesgo de producción de un daño, cabe precisar que el deber de precaución obliga a tener en cuenta la probabilidad de importantes daños en la biosfera, situación que determina la exigencia de un mayor celo y cuidado ante la fundada sospecha de que se encuentre comprometida la integridad del medio ambiente, por lo cual queda demostrado que la evaluación del riesgo de producción constituye un elemento indispensable para la concurrencia del principio precautorio.

4. ¿Considera usted que el nivel de gravedad del daño es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-Respecto al nivel de gravedad del daño cabe señalar que el daño debe ser grave e irreversible y sólo en este caso tiene lugar el principio de precaución, por lo cual cabe señalar que no es un elemento indispensable para la aplicación del principio precautorio.

5. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para proteger el bien jurídico del medio ambiente?

-La aplicación del principio precautorio continua los parámetros establecidos en los instrumentos a nivel internacional acerca del medio ambiente, respetando el desarrollo sostenible del derecho ambiental con miras a la protección del sistema jurídico ambiental en todos los países socios.

6. ¿Considera usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio porque el delito de contaminación constituye un tipo penal en blanco?

-La aplicación del principio precautorio para la sanción del delito de contaminación ambiental, se torna complicada puesto los delitos ambientales constituyen un tipo penal en blanco, puesto que, estos pueden ser impropios, por recurrir a las normas de igual o superior jerarquía, o los propios, que pueden recurrir a las normas de menor jerarquía en el ámbito de prescripción punitiva, en ambos casos su eficacia no guarda relación con su aspecto originario del mismo.

7. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental?

-La aplicación del principio precautorio se torna en ineficaz al momento de responsabilizar a los agentes por la comisión del delito de contaminación ambiental,

por lo que cabe resaltar que en nuestra legislación no se maneja de forma correcta el sistema establecido para dicha responsabilidad.

8. ¿Considera usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el ordenamiento jurídico ambiental?

-En el ordenamiento jurídico ambiental la aplicación del principio precautorio posee muchos fines los cuales se encuentran relacionados al eje primordial del desarrollo sostenible, por lo cual se establecieron algunas disposiciones para su cumplimiento.

9. ¿Cree usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal ambiental?

-La aplicación del principio precautorio sí cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad ambiental puesto que constituye un elemento importante en la sanción de la responsabilidad ya que debe encontrarse en proporción al daño que se le produjo al ambiente.

10. ¿Considera usted como negativas las consecuencias jurídicas devenidas de la ineficiencia de la aplicación del principio precautorio?

-Muchas veces los efectos jurídicos por la aplicación del principio precautorio son negativas puesto que no cumplen con sus fines de responsabilizar a las personas adecuadamente ya que su actividad produce un daño en el medio ambiente, en ese sentido cabe precisar la ineficiencia del sistema ambiental de responsabilidades puesto que no se respetan los principios y derechos ambientales.

Parte I: consentimiento informado

Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de esta investigación que estamos realizando nosotras, Betsabeth Rossmery Castro Cancino, identificada con DNI 74030461 y Torres Alegre Darcy Milagros identificado con DNI 76517223 ,estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este, de nuestra tesis que lleva como título: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”, el propósito de esta investigación radicó en el desarrollo de lo concerniente a la protección del medio ambiente, siendo que este posee una amplia gama de principios, de los cuales se tomó al principio precautorio, el mismo que fue aplicado como elemento de valoración para resolver conflictos que surge por la actividad del hombre cuyo efecto se refleja en los delitos de contaminación ambiental. Asimismo, antes de decidirse a participar puede que tenga algunas preguntas, los cuales puede realizarnos sin ningún problema a los siguientes números de celular 982340673 – 943781985 o a los siguientes correos a bethcc17@gmail.com - darcytorres.07@gmail.com.

1. ¿Quiénes son los participantes del estudio?

Profesionales con experiencia en materia ambiental con más de cinco años de experiencia.

2. ¿Por qué ha sido seleccionado como participante?

Porque usted reúne las características requeridas tales como ser abogado de profesión y tener cinco años de experiencia en el rubro ambiental.

3. ¿Qué molestias o riesgos puede llegar a tener quien participe en el estudio?

Tomar parte de su tiempo para contestar las preguntas formuladas en la entrevista.

4. ¿Qué recompensa recibiré por participar?

Por participar de la investigación no recibirá ninguna recompensa dineraria, sin embargo, tendrá la satisfacción de haber aportado a la comunidad científica, lo cual es satisfactorio para seguir investigando y hallar soluciones en torno a la problemática.

5. ¿Tengo que participar en el estudio?

Usted no está obligado a participar, su participación es voluntaria, si no lo desea no participara.

6. ¿Qué pasa si yo no quiero participar en el estudio?

El no participar en el estudio no tendrá consecuencia alguna en ningún aspecto de su vida.

7. ¿Qué pasa si ahora decido participar en la tesis, pero luego renuncio?

Tiene el derecho de dejar de participar en la tesis en cualquier momento que lo desee, solo ha de comunicar su decisión a la investigadora.

8. ¿Cómo se manejarán los datos que se recojan en el estudio?

Sus datos se tratarán de forma confidencial, compartiéndolos únicamente para los fines de la investigación, todo ello con la posibilidad de demostrar credibilidad y confiabilidad en el estudio.

9. ¿Puedo recibir información sobre los resultados del estudio?

Luego de recogida la información, si lo desea se le informará sobre los resultados de la misma, por otro lado, podrá acceder al producto final de la tesis en el repositorio de la Universidad César Vallejo.

Parte II: Formulario de Consentimiento informado

El Dr. Mirko Juniors Morales Ramírez, Especialista Legal en Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), cuyo lugar de trabajo queda ubicado en la provincia de Tarapoto, departamento de San Martín y su centro laboral pertenece a la sede de la OEFA en la provincia de Tarapoto, ha sido informado detalladamente sobre la investigación que se titula: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, asimismo, se le ha informado de que sus datos se tratarán de forma confidencial, su participación en el estudio es voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por último, entiendo y acepto los anteriores puntos por lo que firmo el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.



Mirko Juniors Morales Ramírez
Especialista Legal



HUELLA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Nombre del entrevistado:
Mirko Juniors Morales Ramírez
Lugar: Tarapoto, San Martín
Profesión: Especialista Legal
Centro laboral: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Hora: 15:30 pm Fecha: 18 de Junio del 2020

Objetivo: Analizar la ineficacia de la aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental.

1. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar el delito de contaminación ambiental?

-Mayormente la aplicación del principio precautorio contribuye en la calificación sobre el nivel de responsabilidad por la comisión de delito ambiental de contaminación.

2. ¿Considera usted que la incertidumbre científica es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-La incertidumbre científica forma parte de la adecuada aplicación del principio precautorio.

3. ¿Cree usted que la evaluación de riesgo de producción es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-Sí, es necesario que exista una evaluación científica del riesgo de la producción para que el principio precautorio sea aplicable.

4. ¿Considera usted que el nivel de gravedad del daño es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-La cuantificación del daño según su nivel de gravedad es indispensable para se configure el principio precautorio.

5. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para proteger el bien jurídico del medio ambiente?

-Por lo general no existe eficiencia en la aplicación del principio precautorio debido a la ausencia de un sistema de responsabilidad ambiental adecuado a nuestra realidad nacional.

6. ¿Considera usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio porque el delito de contaminación constituye un tipo penal en blanco?

-La aplicación del principio precautorio muchas veces se torna innecesario puesto que existe una ausencia de los elementos específicos del supuesto de hecho para la calificación del tipo penal apropiado.

7. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental?

-El principio precautorio no contribuye en la adecuada aplicación de la sanción por la comisión del delito de contaminación ambiental debido a que necesita de la concurrencia de otras disposiciones legales para su determinación.

8. ¿Considera usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el ordenamiento jurídico ambiental?

-Si cumple los fines con el tratamiento jurídico ambiental, toda vez que contribuye en la determinación de la responsabilidad de los agentes delictivos.

9. ¿Cree usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal ambiental?

-La aplicación del principio precautorio tiene objetivos claros en todo sistema jurídico ya que va de la mano con la calificación apropiada de todo grado de responsabilidad delictiva.

10. ¿Considera usted como negativas las consecuencias jurídicas devenidas de la ineficiencia de la aplicación del principio precautorio?

-Siempre serán negativas las consecuencias jurídicas por la aplicación ineficiente de uno u otro principio del derecho.

Parte I: consentimiento informado

Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de esta investigación que estamos realizando nosotras, Betsabeth Rossmery Castro Cancino, identificada con DNI 74030461 y Torres Alegre Darcy Milagros identificado con DNI 76517223, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este, de nuestra tesis que lleva como título: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”, el propósito de esta investigación radicó en el desarrollo de lo concerniente a la protección del medio ambiente, siendo que este posee una amplia gama de principios, de los cuales se tomó al principio precautorio, el mismo que fue aplicado como elemento de valoración para resolver conflictos que surge por la actividad del hombre cuyo efecto se refleja en los delitos de contaminación ambiental. Asimismo, antes de decidirse a participar puede que tenga algunas preguntas, los cuales puede realizarnos sin ningún problema a los siguientes números de celular 982340673 – 943781985 o a los siguientes correos a bethcc17@gmail.com - darcytorres.07@gmail.com.

1. ¿Quiénes son los participantes del estudio?

Profesionales con experiencia en materia ambiental con más de cinco años de experiencia.

2. ¿Por qué ha sido seleccionado como participante?

Porque usted reúne las características requeridas tales como ser abogado de profesión y tener cinco años de experiencia en el rubro ambiental.

3. ¿Qué molestias o riesgos puede llegar a tener quien participe en el estudio?

Tomar parte de su tiempo para contestar las preguntas formuladas en la entrevista.

4. ¿Qué recompensa recibirá por participar?

Por participar de la investigación no recibirá ninguna recompensa dineraria, sin embargo, tendrá la satisfacción de haber aportado a la comunidad científica, lo cual es satisfactorio para seguir investigando y hallar soluciones en torno a la problemática.

5. ¿Tengo que participar en el estudio?

Usted no está obligado a participar, su participación es voluntaria, si no lo desea no participara.

6. ¿Qué pasa si yo no quiero participar en el estudio?

El no participar en el estudio no tendrá consecuencia alguna en ningún aspecto de su vida.

7. ¿Qué pasa si ahora decido participar en la tesis, pero luego renuncio?

Tiene el derecho de dejar de participar en la tesis en cualquier momento que lo desee, solo ha de comunicar su decisión a la investigadora.

8. ¿Cómo se manejarán los datos que se recojan en el estudio?

Sus datos se tratarán de forma confidencial, compartiéndoo únicamente para los fines de la investigación, todo ello con la posibilidad de demostrar credibilidad y confiabilidad en el estudio.

9. ¿Puedo recibir información sobre los resultados del estudio?

Luego de recogida la información, si lo desea se le informará sobre los resultados de la misma, por otro lado, podrá acceder al producto final de la tesis en el repositorio de la Universidad César Vallejo.

Parte II: Formulario de Consentimiento informado

El Dr. Berly Andrés Rodríguez Sandoval, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental, cuyo lugar de trabajo queda ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali y su centro laboral pertenece a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, ha sido informado detalladamente sobre la investigación que se titula: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, asimismo, se le ha informado de que sus datos se tratarán de forma confidencial, su participación en el estudio es voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por último, entiendo y acepto los anteriores puntos por lo que firmo el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.



Berly Andrés Rodríguez Sandoval

Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental

Nombre del entrevistado: Berly Andrés Rodríguez Sandoval

Lugar: Coronel Portillo, Ucayali

Profesión: Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental

Centro laboral: Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia

Hora: 09:30 am Fecha: 19-06-2020

Objetivo: Analizar la ineficacia de la aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental.

1. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar el delito de contaminación ambiental?

La aplicación del principio precautorio por lo general permite una correcta calificación sobre el nivel de responsabilidad en los delitos ambientales.

2. ¿Considera usted que la incertidumbre científica es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

En el principio precautorio la incertidumbre científica forma parte de los elementos necesarios para su aplicación.

3. ¿Cree usted que la evaluación de riesgo de producción es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

La evaluación científica del riesgo de la producción es necesaria para la aplicación del principio precautorio.

4. ¿Considera usted que el nivel de gravedad del daño es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

El daño se cuantifica según su nivel de gravedad es indispensable para se configure el principio precautorio.

5. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para proteger el bien jurídico del medio ambiente?

Existe ineficiencia en la aplicación del principio precautorio porque la responsabilidad ambiental no se adapta a nuestra realidad nacional.

6. ¿Considera usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio porque el delito de contaminación constituye un tipo penal en blanco?

El principio precautorio por lo general se vuelve innecesario ya que faltan elementos acerca del supuesto de hecho del tipo penal ambiental.

7. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental?

El principio precautorio no valora correctamente la sanción por la comisión del delito de contaminación ambiental.

8. ¿Considera usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el ordenamiento jurídico ambiental?

El tratamiento jurídico de la responsabilidad ambiental se maneja adecuadamente por la correcta aplicación del principio precautorio.

9. ¿Cree usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal ambiental?

La aplicación del principio precautorio si cumple con sus fines en el sistema jurídico puesto que se califica apropiadamente el grado de responsabilidad delictiva.

10. ¿Considera usted como negativas las consecuencias jurídicas devenidas de la ineficiencia de la aplicación del principio precautorio?

Existen las consecuencias jurídicas negativas cuando se aplica de forma ineficiente un principio del derecho.

Parte I: consentimiento informado

Introducción

Mediante este documento se le invita a ser parte de esta investigación que estamos realizando nosotras, Betsabeth Rossmery Castro Cancino, identificada con DNI 74030461 y Torres Alegre Darcy Milagros identificado con DNI 76517223, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Campus Lima Este, de nuestra tesis que lleva como título: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”, el propósito de esta investigación radicó en el desarrollo de lo concerniente a la protección del medio ambiente, siendo que este posee una amplia gama de principios, de los cuales se tomó al principio precautorio, el mismo que fue aplicado como elemento de valoración para resolver conflictos que surge por la actividad del hombre cuyo efecto se refleja en los delitos de contaminación ambiental. Asimismo, antes de decidirse a participar puede que tenga algunas preguntas, los cuales puede realizarnos sin ningún problema a los siguientes números de celular 982340673 – 943781985 o a los siguientes correos a bethcc17@gmail.com - darcytorres.07@gmail.com.

1. ¿Quiénes son los participantes del estudio?

Profesionales con experiencia en materia ambiental con más de cinco años de experiencia.

2. ¿Por qué ha sido seleccionado como participante?

Porque usted reúne las características requeridas tales como ser abogado de profesión y tener cinco años de experiencia en el rubro ambiental.

3. ¿Qué molestias o riesgos puede llegar a tener quien participe en el estudio?

Tomar parte de su tiempo para contestar las preguntas formuladas en la entrevista.

4. ¿Qué recompensa recibirá por participar?

Por participar de la investigación no recibirá ninguna recompensa dineraria, sin embargo, tendrá la satisfacción de haber aportado a la comunidad científica, lo cual es satisfactorio para seguir investigando y hallar soluciones en torno a la problemática.

5. ¿Tengo que participar en el estudio?

Usted no está obligado a participar, su participación es voluntaria, si no lo desea no participara.

6. ¿Qué pasa si yo no quiero participar en el estudio?

El no participar en el estudio no tendrá consecuencia alguna en ningún aspecto de su vida.

7. ¿Qué pasa si ahora decido participar en la tesis, pero luego renuncio?

Tiene el derecho de dejar de participar en la tesis en cualquier momento que lo desee, solo ha de comunicar su decisión a la investigadora.

8. ¿Cómo se manejarán los datos que se recojan en el estudio?

Sus datos se tratarán de forma confidencial, compartiéndolos únicamente para los fines de la investigación, todo ello con la posibilidad de demostrar credibilidad y confiabilidad en el estudio.

9. ¿Puedo recibir información sobre los resultados del estudio?

Luego de recogida la información, si lo desea se le informará sobre los resultados de la misma, por otro lado, podrá acceder al producto final de la tesis en el repositorio de la Universidad César Vallejo.

Parte II: Formulario de Consentimiento informado

El Dr. Carlos Alberto Chirre Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental, cuyo lugar de trabajo queda ubicado en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali y su centro laboral pertenece a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, ha sido informado detalladamente sobre la investigación que se titula: “Aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental”.

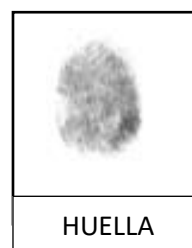
Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, asimismo, se le ha informado de que sus datos se tratarán de forma confidencial, su participación en el estudio es voluntaria, su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por último, entiendo y acepto los anteriores puntos por lo que firmo el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme de la investigación en cualquier momento.



Carlos Alberto Chirre Ramírez



Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental

Nombre del entrevistado: Carlos Alberto Chirre Ramírez

Lugar: Pucallpa, Ucayali

Profesión: Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Materia Ambiental

Centro laboral: Ministerio Público Pucallpa

Hora: 13: 04 Fecha: 19 de Junio del 2020

Objetivo: Analizar la ineficacia de la aplicación del principio precautorio del delito de contaminación ambiental.

1. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar el delito de contaminación ambiental?

-Considero que el principio precautorio es importante y ha venido cumpliendo sus objetivos establecidos tanto a nivel nacional como internacional, tal es caso de la conferencia de las Naciones Unidas celebradas en Rio de Janeiro en 1992, indicó que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

2. ¿Considera usted que la incertidumbre científica es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-La incertidumbre científica juega un rol importante al momento de desarrollar los riesgos inciertos, es decir, se desarrolla dentro de un espectro de incertidumbre en cuanto a la existencia y consecuencias de una conducta o actividad determinada en el medio ambiente.

3. ¿Cree usted que la evaluación de riesgo de producción es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-La evaluación de riesgo de producción es necesaria ya que se puede accionar evitando o disminuyendo riesgos ciertos; hay identificación plena del factor que

produce el daño y de éste; es decir, conoce de los riesgos, hay evidencia científica respecto al impacto en el medio ambiente.

4. ¿Considera usted que el nivel de gravedad del daño es un elemento necesario para la eficacia del principio precautorio del delito de contaminación ambiental?

-El nivel de gravedad del daño configura la necesidad de una tutela de anticipación, se impone de este modo, considerando la amenaza de que acaezcan daños graves e irreversibles cuyas secuelas pueden propagarse en el espacio a través del tiempo.

5. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para proteger el bien jurídico del medio ambiente?

-La aplicación del principio precautorio es eficaz puesto que opera sobre el riesgo o peligro existente con medidas de prevención y supervisión, asimismo pondera sobre prevenir efectos negativos.

6. ¿Considera usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio porque el delito de contaminación constituye un tipo penal en blanco?

-Es eficiente la correcta calificación del principio precautorio en nuestra legislación como principio relevante para la calificación del delito de contaminación ambiental, el cual constituye un tipo penal en blanco puesto que condiciona la tipicidad de la conducta a una desobediencia administrativa, como indicador de una fuente que genera riesgo.

7. ¿Cree usted que es ineficaz la aplicación del principio precautorio para sancionar la responsabilidad penal ambiental por la comisión del delito de contaminación ambiental?

-La aplicación del principio precautorio es eficiente debido a que la atribución de responsabilidad penal no se construye a partir únicamente del aspecto formal de la posición del agente o cargo, sino del contenido material del propio comportamiento que desempeña o riesgo penal.

8. ¿Considera usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el ordenamiento jurídico ambiental?

-El principio precautorio tiene como fin de proteger el medio ambiente, para lo cual se deberá aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades, puesto que cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

9. ¿Cree usted que la aplicación del principio precautorio cumple con sus fines en el sistema de responsabilidad penal ambiental?

-La responsabilidad penal ambiental debe actuar bajo el respeto irrestricto del principio precautorio, puesto que, junto a las responsabilidades administrativa y civil, uno de los instrumentos jurídicos existentes en nuestro ordenamiento para defender el entorno natural de las agresiones humanas.

10. ¿Considera usted como negativas las consecuencias jurídicas devenidas de la ineficiencia de la aplicación del principio precautorio?

-Respecto a las consecuencias negativas que se generan por la ausencia del respeto por el principio precautorio, se tiene que considerar al contexto económico, político, jurídico, social y cultural del país o nación; lo cual delimita la acción de intereses, prioridades que los agentes o representantes de la ciudadanía ejecuten en proyectos o políticas públicas, sin embargo ante situaciones de peligro y daño irreversible los principios de prevención y precautorio representan un elemento sustancial de acceso a la justicia, los riesgos de daño irreversible están siendo focos rojos para su atención, debido a que existe una sobreexplotación de los recursos naturales o en su caso se están manifestando los daños graves o irreparables de años atrás.



Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores

Yo (Nosotros), BETSABETH ROSSMERY CASTRO CANCINO, DARCY MILAGROS TORRES ALEGRE estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: ""APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL"", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
BETSABETH ROSSMERY CASTRO CANCINO DNI: 74030461 ORCID 0000000256220833	Firmado digitalmente por: BCASTROC el 04 Ago 2020 16:49:26
DARCY MILAGROS TORRES ALEGRE DNI: 76517223 ORCID 0000-0002-4942-6657	Firmado digitalmente por: DTORRESA1 el 04 Ago 2020 17:11:37